



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Organismo que corresponda, disponga la aplicación de un coeficiente de bonificación 1,40 para el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) creado por el Decreto 310/2020 y sus posteriores prorrogas, para los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se solicita se extienda el beneficio retroactivamente al pago abonado en el mes de abril del corriente año.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional creó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias. (conf. art. 1° del Decreto), todo ello, en el uso de las facultades que le otorga el artículo 99 de la Constitución Nacional, para combatir los efectos adversos sobre la economía, generada la pandemia del COVID-19.

Tal como se desprende de los considerandos del mencionado Decreto 310/2020, la necesidad de conceder un beneficio económico de esta naturaleza responde a la finalidad de reforzar los derechos y políticas de la seguridad social, el cual, su aplicación en condiciones de normalidad resulta insuficiente para dar respuesta adecuada a las nuevas necesidades sociales y humanitarias generadas en ocasión de esta emergencia sanitaria que suponen un mayor esfuerzo económico, a fin de que los sectores más vulnerables de nuestra sociedad pueden acceder a los bienes y servicios básicos indispensables para su sostenimiento, principalmente de aquellos grupos comprendidos por personas vinculadas al sector informal de la economía, los monotributista de bajos recursos, etc., que han visto disminuido, y en muchos casos, interrumpido totalmente sus ingresos económicos.

La prestación fijada para ese beneficio ascendió a la suma \$10.000 pesos (art. 3°) en forma uniforme para todo el territorio nacional, estableciendo como criterio de reparto, el cumplimiento de los requisitos que se desprenden del artículo 2°, esto es: la nacionalidad o tiempo de residencia, la edad, situación laboral y la no percepción de otros beneficios enumerados de la seguridad social por parte del beneficiario o miembros de su grupo familiar.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Es decir, el criterio de selección y reparto del IFE es de naturaleza personal, o sea se limita a los aspectos de la situación personal, categoría laboral del beneficiario y la composición de su grupo familiar.

Sin perjuicio de lo acertado que puede resultar el mecanismo de selección y que permitió que más de 7,8 millones de personas puedan acceder al mismo, consideramos insuficiente aplicar un criterio uniforme para todo el territorio nacional basado en esos parámetros exclusivamente.

Entendemos que la fijación de una prestación fija, sin considerar la situación geográfica de los beneficiarios, arroja como resultado un grado de inequidad en la aplicación del decreto, atentando contra su espíritu, toda vez que el índice del costo de vida que se compone del valor de los bienes y servicios que una familia necesita para su sostén, tiene marcadas variaciones a lo largo del territorio nacional.

En este sentido, concretamente la posibilidad de satisfacer esos costes de vida para un familia vulnerable del sur argentino se ve condicionada por su situación geográfica, en relación a otra familia con la misma composición del grupo familiar y situación económica, pero ubicada en el área metropolitana de Buenos Aires por ejemplo.

La marcada diferencia se explica, entre otros argumentos, por la lejanía de los centros de producción lo que repercute en el valor final de los bienes y servicios comercializados. A su vez, la grandes distancias con el centro del país hace más compleja la conectividad del transporte y consecuentemente aumenta su valor.

Sumado a ello, la proximidad de la temporada invernal incrementa esta brecha de gastos, siendo que el costo de la energía necesaria para calefaccionar una vivienda en la región Patagonia es sensiblemente mayor que en otras zonas de clima tropical en nuestro país.

Claramente, una aplicación equitativa del Decreto, implica la necesidad de readecuar su aspecto normativo, a fin de sumar a los ya existentes requisitos, otro de naturaleza geográfica, basado en la zona de residencia de los beneficiarios.

Esa diferenciación, basada en el aspecto geográfico, debe ser a los fines de determinar la cuantía de la prestación a otorgar, adoptando de esta manera, el criterio normativo de "zona desfavorable" o "zona austral", que implica el reconocimiento del mayor costo de vida que significa vivir en la región sur de nuestro país, concretamente en la región patagónica delimitada por el territorio



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

oficial que se desprende de la ley 23.272, el cual incluye a Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

De esta manera, intentamos que se reconozca y otorgue un reconocimiento, bajo el concepto de "zona austral", mediante el mismo espíritu que se desprende de la ley 19.485 y sus modificatorias la cual establece, a través de la aplicación de un coeficiente de 1,40, una bonificación a favor de los beneficiarios de jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, etc., que habiten esa zona austral delimitada por el territorio patagónico, siendo que ha sido uno de los fundamentos de esa ley atender prioritariamente las necesidades sociales derivadas de los mayores costos de los bienes de consumo indispensables en la canasta familiar, por la lejanía con los centros de producción.

Concretamente proponemos un incremento de un 40% sobre la prestación del IFE, mediante la aplicación de un coeficiente de 1,40 para las personas que estén en condiciones de acogerse al beneficio del Decreto 310/2020 y sus posteriores prorrogas o normas de similar naturaleza, y que además tengan domicilio o residencia habitual en la región Patagonia de acuerdo a la ley 23.272.

Entendemos que ello es adecuado y oportuno, siendo que ese porcentaje ya está reconocido por ley, lo que interpretamos que ha tenido el suficiente debate, estudio y reflexión para fijarlo, reconociendo la realidad de esa zona.

Además, creemos necesario readecuar dichas prestaciones con efecto retroactivo, alcanzando el beneficio de zona austral al pago realizado de acuerdo al artículo 3° del Decreto, con el objeto de equiparar el real poder adquisitivo del monto dinerario abonado entre los habitantes de esa zona y los del resto del país.

Por fin, Señor Presidente queremos reflexionar que contemplar la real situación económica de las familias que habitan el territorio patagónico, a fin de que contemple su situación mediante el mecanismo propuesto, importa una solución de justicia social que hace a la equidad de la norma, teniendo en cuenta la realidad compleja del pueblo patagónico.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto de declaración.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Autor:

David Pablo Schlereth

Acompaña:

Maquieyra, Martín – Matzen, Lorena – Torres, Ignacio – Mena, Gustavo – Sanchez,
Francisco – Reyes, Roxana – Frigerio, Federico – Stefani, Hector – Berhongaray, Martin.